

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ RAMÓN HERRERO MEREDIZ

Sesión celebrada el lunes, 11 de septiembre de 1995

ORDEN DEL DÍA:

- Dictaminar el Proyecto de ley por la que se modifica el Código Civil en materia de recuperación de la nacionalidad. (Número de expediente 621/000079.)
- Comparecencia del Fiscal General del Estado, Excelentísimo señor don Carlos Granados Pérez, a petición de la señora Boneta Piedra, para explicar, desde su posición, las circunstancias que han rodeado la desaparición del Informe Navajas. (Número de expediente 713/000370.)
- Designar Ponencia, en su caso, que informe el Proyecto de ley orgánica del Código Penal. (Número de expediente 621/000087.)

Se abre la sesión a las dieciséis horas y quince minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se abre la sesión. (*El señor Vallvé i Navarro pide la palabra.*)

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Señor Presidente, si la Mesa me lo permite, y como cuestión previa, desearía hacer una declaración en nombre propio y en nombre de mi compañero el Senador Ibarz, ambos del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

El señor PRESIDENTE: Hágase.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Con la venia de su señoría.

Como cuestión previa a la sesión, los Senadores de Convergència i Unió quisiéramos dejar constancia de nuestra protesta, respetuosa pero enérgica, por la convocatoria de la Comisión de Justicia precisamente el día 11 de septiembre porque, como saben o de modo inexcusable debieran saber, es la Diada Nacional de Cataluña.

Si realmente queremos que el Senado sea la Cámara de representación territorial, si realmente sus señorías creen en el Estado plurinacional que consagra la Constitución del Estado, deberá extremarse el cuidado para que circunstancias como las que denunciábamos no se repitan.

Tanto el Senador don Manuel Ibarz como quien eleva su queja tenemos responsabilidades políticas en nuestras respectivas demarcaciones, y el Parlament de Catalunya celebra hoy una sesión solemne a la que los parlamentarios de las Cortes Generales del Reino estamos invitados.

Encaremos, pues, a la Presidencia, en nombre propio y en el de las demás Comunidades Autónomas que se tenga muy en cuenta, para la fijación de las convocatorias, el calendario no sólo estatal, sino también el autonómico. Acúdase al magnífico libro, publicado por esta Casa, en el que se recogen todos los Estatutos de Autonomía del Estado; en su articulado podrán muy fácilmente localizarse los diferentes días nacionales de cada autonomía y evitarse estas desagradables coincidencias.

Créame, señor Presidente, que nuestro reproche es más institucional que personal. El sacrificio personal se lo ofrecemos en aras de la armonía y buena relación que caracteriza a esta Cámara; el institucional no podemos silenciarlo, y mucho menos que se nos pase.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Senador, constará en el «Diario de Sesiones».

Debo manifestar que cuando se debatió la comparecencia del Ministro de Justicia y del Fiscal General para saber el día concreto, se habló personalmente con sus respectivos gabinetes para fijar el día más adecuado. Es cierto que, por lo menos a mí, se me ha pasado completamente esto, y lo lamento; comprenderá que ha sido involuntariamente. Esperemos que no se repita, pero el día de comparecencia fue fijado por la Mesa. La comparecencia se pidió en el mes de junio y se dijo que tendría que ser pasado el período de vacaciones; lo cierto es que concretamente a mí se me pasó. De todas formas constará en el «Diario de Sesiones»; puede ser una pequeña explicación de mi parte. No hay ningún problema.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Señor Presidente, yo en el fondo le agradezco que haya sucedido esto porque es una ocasión más para hacer patria. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Señorías, existe un acta de la sesión anterior que obra en poder de los portavoces. Supongo que puede ser aprobada por asentimiento sin ninguna modificación. (*Pausa.*)

Queda, pues, aprobada.

— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD. (621/000079.)

El señor PRESIDENTE: Empezamos, pues, con el orden del día modificado, dado que el que estaba previsto, y

del que tenían conocimiento los miembros de la Comisión, ha sufrido una alteración por la que desaparece el punto primero al haber desistido la Senadora De Boneta de su petición de comparecencia del Ministro de Justicia e Interior. Así, pues, el punto tercero del orden del día previsto pasa a ser el punto primero: dictaminar el proyecto de ley por el que se modifica el Código Civil en materia de recuperación de la nacionalidad.

A este punto primero del orden del día hay presentada una enmienda de modificación del Grupo Parlamentario Mixto, la número 7, en la que se solicita la sustitución del texto del artículo único del proyecto de ley.

Tiene la palabra la Senadora Boneta.

La señora BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor Presidente.

Se da por defendida.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra tiene la palabra el Senador Casas.

El señor CASAS CASAS: Con la venia de su señoría.

Quiero poner de manifiesto nuestro rechazo a la enmienda número 7, de la que desconocemos las razones que motivan su mantenimiento.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención a propósito de esta enmienda? (*Pausa.*)

A continuación pasamos a la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, enmiendas números 1, 2 y 3.

Tiene la palabra el portavoz de dicho Grupo, Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias, señor Presidente.

Mi palabra en este momento es una palabra asfijada ya que he llegado a la sesión corriendo y no he tenido tiempo prácticamente ni de mirar mis papeles. De todos modos, defenderé estas enmiendas lo mejor que pueda, pero como me imagino que está previsto que las mismas van a morir de muerte súbita (*Risas.*), las defenderé con más extensión en el Pleno.

Se trata de tres enmiendas que desde un punto de vista filosófico pueden resumirse en dos. Una de ellas se refiere a un problema fundamental que existe en la Comunidad Autónoma de la que procedo, la de Canarias, en relación con la enorme cantidad de emigrantes que salieron de aquella tierra en determinadas épocas en busca de trabajo, y que por las condiciones económicas de los países en que se ubicaron para conseguir esos trabajos tienen que retornar ahora a su tierra.

Las sucesivas legislaciones, no sólo el artículo 24 del Código Civil, la reforma de la Ley 18/1990 más el artículo 26 de la modificación del artículo 17 de la Ley 51, pusieron enormes trabas a la posibilidad de que estos emigrantes y sus descendientes pudiesen adquirir con la rapidez y facilidad debidas la nacionalidad española siendo prácticamente españoles, es decir, no habiendo renunciado

nunca a la nacionalidad española en el país al que fueron a trabajar.

Ésta es una lucha en la que está nuestra Comunidad Autónoma desde hace muchísimos años y a la que ahora volvemos de nuevo con ocasión de este proyecto de ley que modifica el Código Civil. En este sentido van las tres enmiendas.

El otro problema filosófico es el de los ciudadanos saharauis, a quienes por un Real Decreto de agosto de 1976, creo recordar, se les dio la posibilidad de adquirir la nacionalidad española. A nadie se le ocultaban los sucesos que tuvieron lugar por aquella época —desgraciados sucesos—, la maravillosa descolonización, entre comillas, que practicó el Estado español con esos territorios —que fueron hasta en provincias españolas, asómbrense—, con lo que parte de este pueblo quedó desamparado en su posibilidad de adquirir la nacionalidad española, incluso hoy día, aun teniendo el Documento Nacional de Identidad de la época. ¿Por qué? Porque ese Real Decreto fue tremendamente restrictivo en cuanto a los plazos que tenían para acudir a solicitar la nacionalidad española. Todo ello, unido a que les estaban cayendo al lado bombas enviadas por el magnífico gobernante —sin duda entre comillas— que tenían al norte, el Rey Hassan II, les hacía enormemente difícil acudir para cumplir los requisitos de ese Real Decreto.

Pues bien, voy a resumir las justificaciones de estas enmiendas. Solicitamos la modificación de la enmienda número 1, referida al punto 1 del artículo 26 del proyecto de ley, artículo único, con el siguiente texto: «1. Todo aquel que hubiese perdido la nacionalidad, o el derecho a obtenerla, podrá recuperarla o adquirirla con los requisitos siguientes:» El resto quedaría igual.

Consideramos que desde un punto de vista técnico es inadecuado hablar de españoles que recuperan la nacionalidad española, pues se trata en realidad de no españoles que consiguen volver a serlo. Es una enmienda técnica que, además, incluye los supuestos previstos en el Decreto al que he hecho mención, de 10 de agosto de 1976, haciendo extensiva la medida a los saharauis que por razones ajenas a su voluntad no pudieron acogerse a aquella medida gubernativa, como he explicado anteriormente.

La enmienda número 2 se refiere a la letra b) del punto 1 del artículo 26 del proyecto de ley. Nosotros solicitamos que se modifique en el sentido siguiente. El texto debe decir: «b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española y su renuncia, salvo que se trate de naturales o nacionalizados en los países mencionados en el artículo 24, a la nacionalidad anterior, y...» La justificación se basa en que al introducir la salvedad de los naturalizados quedaría explicitada de manera nítida la situación de los españoles que se naturalizaron en las repúblicas iberoamericanas —por ejemplo, los canarios a que me refería antes— porque lo hicieron por razones laborales pero nunca renunciaron a la nacionalidad española, por lo que entendemos que nunca la perdieron y, por tanto, no deben renunciar a la nacionalidad iberoamericana que adquirieron porque el artículo 24 de la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, lo prevé y se lo permite.

En cuanto a la enmienda número 3, solicitamos la supresión de la letra b) del punto 2 del artículo 26, la que se refiere a los que hayan perdido la nacionalidad sin haber cumplido el servicio, etcétera.

No quisiera cometer ningún error al referirme de viva voz a esta enmienda —especialmente en esta Comisión, que por ser de Justicia es rigurosa—, por lo que voy a leer su justificación. Creemos que esta rigurosa condición es injusta y de muy dudosa constitucionalidad. Es un ejemplo de cicatería inadmisiblemente vincular el derecho a adquirir o recuperar la nacionalidad española a que se haya cumplido con una ley coyuntural o accidental, que hoy impone el Servicio Militar obligatorio y que dentro de unos años lo dejará seguramente en voluntario y en un Ejército profesional.

Por otra parte, no hay concordancia con la normativa militar relativa a la exoneración de cumplimiento a partir de los 30 años de edad. ¿Por qué este proyecto de ley sitúa en 50 años la no exigencia de la habilitación, que para más escarmio es de concesión discrecional del Gobierno?

Verdadero mérito patriótico tendrá el ciudadano que, en las condiciones excluyentes de este lamentable apartado del proyecto, declare su voluntad de recuperar la nacionalidad española después de cumplir 50 años de edad, si es que llega a alcanzarlos. (Afortunadamente, algunos ya los hemos sobrepasado.)

Pensando en principio de justicia racional y sensata, en derechos humanos y en derechos constitucionales, es por lo que solicitamos la supresión del apartado enmendado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barbuzano.

En turno en contra tiene la palabra el Senador Casas.

El señor CASAS CASAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Nos oponemos a las enmiendas formuladas por Coalición Canaria.

En cuanto a la primera, que lo es al artículo 26.1 del proyecto de ley, quiero decir, aparte de que reproduce el contenido de la formulada en el Congreso de los Diputados, que el artículo 26 del Código Civil trata de la recuperación de la nacionalidad española y para ello el interesado, establece el Código, ha de haber sido antes español o ha de haber perdido esta cualidad o esta condición jurídica.

Esta enmienda nos parece inadmisiblemente, porque no se puede abrir una puerta y ofrecer un trato igual a todos los extranjeros, aunque por un momento hayan tenido la posibilidad o el derecho de adquirir la nacionalidad española y la hayan pedido por cualquier motivo —el Senador Barbuzano exponía para los saharauis el motivo accidental de las bombas que caían—. La enmienda pretende revivir o reavivar un derecho que hoy está manifiestamente caducado y que en un momento determinado fue concedido a los naturales del Sáhara, no precisamente en agosto, sino el 28 de octubre de 1976; a los naturales de Ifni, a través del Decreto de 26 de junio de 1969, y a los naturales de Guinea, a través del Real Decreto de 28 de octubre de 1977.

En lo relativo a la segunda enmienda de Coalición Canaria, que lo es al artículo 26.1.b), tengo que decir que nos oponemos a la misma tal y como viene formulada, y ello por dos motivos fundamentales. El primero, porque no puede darse el mismo tratamiento a los naturales de países iberoamericanos, Guinea Ecuatorial, Andorra, Portugal o Filipinas que a los nacionalizados conforme reza en la enmienda. La diferencia de trato entre los nacionales de origen y los naturalizados en esos países aparece en el artículo 22.1 del Código Civil, a los efectos de la adquisición de la nacionalidad española por residencia. Por tanto, es fácilmente comprensible que no reciba un trato igual o parejo, un trato de favor un chino o un turco que hayan adquirido por naturalización, y después de su nacimiento, la nacionalidad iberoamericana.

En segundo lugar, se percibe que la finalidad de la enmienda es no exigir a los naturales de España la declaración de renuncia a la nacionalidad iberoamericana. En este sentido, advertimos que la Dirección General de Registros, por resoluciones 31, de 4 de mayo, 29 de junio de 1993 y 31 de julio de 1993, ha consolidado la doctrina de que los naturales de España al recuperar no tienen la obligación de declarar que renuncian a la nacionalidad iberoamericana que hayan adquirido o estén ostentando, con lo cual se podría disipar la duda del señor Barbuzano. Y este canon aplicativo se fundamenta y sostiene en una interpretación sistemática y finalista de los artículos 22, 23, 224 y 26 del Código Civil, en relación con el artículo 11 de la Constitución española.

En lo referente a la enmienda número 3 de Coalición Canaria, de supresión del artículo 26.2, propone la eliminación del texto argumentando la injusticia, la dudosa constitucionalidad o la cicatería inadmisibles —ha expresado el señor Barbuzano— de la condición exigida. La condición exigida no es otra que el cumplimiento del servicio militar o la prestación social sustitutoria y nos parece correcta, legal y justa, porque precisamente viene impuesta por la Constitución española en su artículo 30 y no la exige una ley coyuntural o accidental, tal y como ha expresado nuestro excelentísimo compañero. Tal como se propone la norma, nos parece que sanciona y penaliza a quien haya incumplido el deber constitucional de la prestación del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.

Por los argumentos esgrimidos, nos oponemos a las enmiendas defendidas por el representante de Coalición Canaria.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Voy a ser muy breve. Nada más quiero decir tres cosas. Me imaginaba que ésos serían los argumentos que se me iban a dar. Sustancialmente son los argumentos que se dieron en el Congreso de los Diputados. Únicamente quiero aclarar a mi querido amigo que lo que se dice en el Congreso de los Diputados es lo que se dice en el Congreso de los Diputados y que el Senado es el Senado. Ambos forman las Cortes, pero nada más. En el Congreso de los Diputados podían haber dicho misa y aquí decimos un responso (*Risas*).

Me dice que no es en agosto. Yo tengo aquí el Decreto del 10 de agosto de 1976 del Ministerio de Justicia, Sáhara, opción por nacionalidad española de sus naturales. Yo me apoyo en ese Decreto. Si hay otros anteriores, si está derogado o lo que sea, pues no lo sé. Yo no estoy aquí como jurista, sino como político. He pedido la documentación de un rastreo jurídico sobre la base de la opción de los saharauis a obtener la nacionalidad española y me han dado ese Decreto. Si hay más, como tenemos el despacho en el mismo pasillo, le ruego que me dé fotocopias.

En cuanto a lo de un chino y un turco, la verdad es que no lo he entendido. Para no cansarles a ustedes, ya me explicará en una reunión «ad hoc» lo del chino y lo del turco, porque yo estaba hablando de canarios e iberoamericanos, de españoles; yo de chinos y turcos no entiendo nada.

Como dije antes, señor Presidente, en el Pleno me extenderé en las consideraciones, porque todas las asociaciones de emigrantes canarios en el exterior, que suman más de 600.000 españoles, están pendientes de este proyecto de ley, que casualmente fue instado al Gobierno del Estado por el que fue Fiscal General del Estado, don Eligio Hernández.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 4, 5 y 6. Tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer término, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, quisiéramos felicitarnos no sólo por la oportunidad de este proyecto de ley, sino por su profundo significado, en el sentido de que estamos caminando hacia una política mucho más abierta, una política mucho más generosa en temas de emigración e inmigración y una política de un mayor reconocimiento de los derechos de las personas en el tránsito de una nación a otra y, por lo tanto, una política que acaba con una secular tradición española hacia la cerrazón dramática de fronteras.

Dicho esto, tengo que decir, al mismo tiempo y no obstante, que a nosotros nos hubiera gustado un texto aún más generoso, y éste es el sentido en el que se dirigen nuestras enmiendas. Por ello, compartimos el espíritu que ha sido expresado hace un momento por el Senador Barbuzano y, por consiguiente, estaremos junto a él cuando se produzca la muerte súbita de sus enmiendas. Compartiremos Termópilas, Senador Barbuzano.

En definitiva, el proyecto que estamos discutiendo en este momento lo que viene es a reducir los requisitos por los cuales se recupera la nacionalidad en el caso de los emigrantes y de los hijos de emigrantes, a los cuales, a partir del momento en el que este texto entre en vigor, ya no se les va a exigir la residencia en España, básicamente es esto, para poder recuperar la nacionalidad.

Al respecto voy a hacer, en primer lugar, dos consideraciones técnicas. En primer término, hay una enmienda número 1 de Coalición Canaria, acerca de la cual en el Congreso de los Diputados se habló y por mi Grupo se ofreció

la posibilidad de suscribir una enmienda transaccional, puesto que, con independencia de su contenido, corrige el principio del artículo 26.1. El artículo 26.1, dice hoy textualmente: «El español que haya perdido esta condición...» Naturalmente, el que ha perdido esta condición no es español y, por lo tanto, convendría sustituir la expresión «El español...» tal vez por el simple pronombre «el que hubiera perdido la condición de español» o «el que hubiera perdido la nacionalidad». En este sentido, si se produjera finalmente esa transaccional de corrección gramatical, estaríamos dispuestos a apoyarla.

En el mismo sentido, invitamos al resto de los grupos de la Cámara a considerar la posibilidad de otra enmienda transaccional para el Pleno respecto del artículo 26.2.b), precisamente al que se han referido con anterioridad, que dice que los que hayan perdido la nacionalidad sin haber cumplido el servicio militar español o la prestación social sustitutoria estarán incluidos entre aquellos a los que no se les exime de la obligación de residencia. Tal y como hoy está redactado el artículo se encontrarían incluidos en este supuesto aquellos que, por ejemplo, hubieran sido declarados exentos del Servicio Militar y hubieran perdido la nacionalidad con posterioridad, puesto que literalmente no habrían cumplido con el servicio militar o la prestación social sustitutoria, así como otros determinados supuestos que podrían plantearse. Por ello, también desde un punto de vista técnico, sugerimos al resto de los Grupos la posibilidad, de cara al Pleno, de tramitar una enmienda transaccional que diga: los que hayan perdido la nacionalidad sin haber cumplido el servicio militar español o la prestación social sustitutoria teniendo el deber de hacerlo.

Entrando directamente en las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular señalamos que son tres, pero pueden resumirse simplemente en una cuestión. Para nosotros hubiera sido deseable, y vamos a intentar conseguirlo todavía, que la exención del deber de residencia en territorio español para recuperar la nacionalidad no sólo se le concediera a los emigrantes e hijos de emigrantes, sino que se concediera a todo aquel que hubiera ostentado la nacionalidad española alguna vez. Creemos que ése debería ser el sentido de la ley. De este modo presentamos una enmienda de totalidad en el Congreso de los Diputados y de ella misma se derivan las enmiendas que hoy se sostienen: una que se refiere específicamente a este punto, otra que contiene una nueva exposición de motivos para adecuarla a este punto, y una tercera que se refiere a la entrada en vigor, puesto que estamos convencidos de que la recuperación de la nacionalidad es un derecho, y por eso solicitamos que la ley entre en vigor inmediatamente, puesto que las leyes que reconocen derechos deben darse cuanto antes.

Insisto, consideramos que la recuperación de la nacionalidad es un derecho, y para nosotros la cuestión a la que afecta esta ley puede sintetizarse precisamente en esa dicotomía. Cuando hablamos de recuperación de la nacionalidad estamos hablando de un derecho que en este momento regulamos y reconocemos, o bien estamos ante una simple concesión que en este momento otorgamos.

El artículo 11.2 de la Constitución Española dice que ningún español de origen podrá ser privado de su nacio-

nalidad, parece señalar taxativamente que la nacionalidad es un derecho de los españoles. Redactado tal como está en la Constitución, con tal rotundidad, parece desprenderse que no sólo es un derecho sino que, además, es un derecho inalienable del que nadie puede privar a un español de origen, y es tan inalienable que al decir: nadie podrá ser privado de la nacionalidad, está diciendo que un español que perdiera por cualquier causa la nacionalidad tendrá siempre el derecho a poder recuperarla, puesto que nadie puede perturbarle en ningún sentido en este derecho. Si recuperar la nacionalidad es un derecho, entendemos que como derecho derivado de la Constitución, primero, señorías, debe ser igual para todos y, segundo, señorías, no puede condicionarse a un eventual reconocimiento administrativo para su ejercicio. Es decir, si recuperar la nacionalidad es un derecho de los españoles, primero, todos los españoles tienen que tener derecho a recuperar la nacionalidad —emigrantes, hijos de emigrantes y cualquier otro español que quiera recuperarla— y, segundo, ningún español en el reconocimiento de su derecho puede quedar sujeto —como hace el actual artículo que estamos tramitando— a que el Ministerio de Justicia e Interior reconozca o no reconozca la capacidad que pueda tener de volver a ser español. Pero admitamos la hipótesis de que no fuera un derecho; planteémonos que tal vez alguien quiera entenderlo como una concesión del Estado, como una generosidad que el Estado tiene hacia determinadas personas. Pues bien, si éste fuera el caso, tendríamos que preguntar también qué hace a unos españoles de mejor condición que a otros; por qué a unos españoles que perdieron la nacionalidad se les permite recuperarla sin necesidad de residir en España y a otros españoles que perdieron la nacionalidad se les obliga a residir en España para poder recuperarla.

Desde luego reconocemos el caso de aquellos a los que la penuria económica y otras causas hizo emigrar, y somos solidarios con sus descendientes. Estamos seguros de que es un beneficio inapreciable el que puedan hoy recuperar la nacionalidad sin necesidad de residir. Pero, ¿por qué a estas personas les permitimos recuperar la nacionalidad sin necesidad de residir y, por ejemplo, por hablar de un supuesto real, a una mujer que por casarse en un país extranjero tuvo que adoptar la nacionalidad del marido, y que hoy vive en un país extranjero sujeto a una norma que paraliza su condición de mujer obligándole a renunciar a la nacionalidad española para poder contraer matrimonio, la obligamos a residir en España para poder recuperar su nacionalidad? ¿Qué hace —insisto en la pregunta, si es que consideran que es una concesión— a unos españoles de mejor naturaleza que otros españoles? Desde luego, señorías, si entre los principios programáticos de mi Grupo Parlamentario estuviera situar el principios de igualdad por encima del de libertad individual, en este caso no apoyaría el proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador González Pons.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Casas.

El señor CASAS CASAS: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, debo felicitar al Senador González Pons por esa vehemente defensa que hace de sus enmiendas, bien razonada jurídica y constitucionalmente. Es un gran jurista y se nota con clara evidencia.

En cuanto a las enmiendas transaccionales ofrecidas por su señoría, en este acto dejamos abierta la posibilidad de su análisis desde este momento hasta el Pleno para poder estudiarlas más detenidamente y conseguir esa transacción que parece lógica y en principio es razonable.

En cuanto a la enmienda número 4, de modificación de la exposición de motivos, proponemos su rechazo por las siguientes razones. La primera, porque parte de una regulación positiva, distinta y diferente como es la de no exigir en ningún caso el requisito de residencia legal en España a los efectos de recuperar la nacionalidad española. Si no hay razones para establecer este sistema, entendemos que no hay razones tampoco para modificar la exposición de motivos, porque no puede afirmarse que el requisito de la residencia legal en España para recuperar la nacionalidad sea inconstitucional. Aquí se han invocado los derechos inalienables de los españoles como el derecho de nacionalidad o el derecho de igualdad, y aunque el artículo 11.2 de la Constitución Española impida la privación de la nacionalidad española de origen, y el artículo 11.3 permita que los españoles de origen se naturalicen en determinados países sin perder su nacionalidad, entendemos por ello que no puede deducirse que no haya pérdidas legales de esta nacionalidad, según reconoce también el artículo 11.1 y 11.3 de la Constitución Española, cuando la naturalización del español tiene lugar precisamente en otros países.

Es innegable la existencia de casos de pérdida de nacionalidad; por ejemplo, la renuncia expresa, clara y terminante, conforme se mantiene en Derecho, de un capaz y residente habitual en el extranjero, conforme al artículo 24 del Código Civil y, por consiguiente, es lógico que el legislador tenga también libertad de regular los requisitos y condiciones a efectos de que la recuperación de la nacionalidad española perdida sea eficaz, requisitos y condiciones, por cierto, para los que debe tenerse en cuenta la real vinculación del afectado a España. (*El señor Vicepresidente, Iribas Sánchez de Boado, ocupa la Presidencia.*) Es decir, si un derecho inalienable, como se plantea, y se violenta el principio de igualdad, como se plantea también, entendemos que si un español ha renunciado de forma clara, expresa y terminante a su derecho de nacionalidad, no hay ninguna razón aparente para que el Estado delimite la recuperación de ese derecho, justamente porque hay una desvinculación de todo tipo entre el español y su nación.

En cuanto a la enmienda número 5, que propone la modificación del artículo 26.1 del Código Civil, viene a producir otra presentada en el Congreso de los Diputados, y proponemos su rechazo por un motivo. Entendemos que debe distinguirse razonablemente entre recuperación basada en el fenómeno emigratorio y recuperación basada en la pérdida de nacionalidad cuando ésta tenga sus causas fuera del fenómeno inmigratorio, por ejemplo, nietos de emigrantes. Y es normal que a estos últimos, a los nietos

precisamente, se les pueda exigir una mayor relación de vinculación con España para obtener la nacionalidad española.

En cuanto a la «vacatio legis» que propone el Grupo Parlamentario Popular en la enmienda número 6 la rechazaremos, porque tal y como viene propuesto en el texto del informe de la ponencia no viene a ser una medida gratuita, ociosa ni caprichosa, sino más bien nos parece una medida prudente, necesaria, en aras de la práctica y de la operativa futura de aplicación de la ley. Y ello por cuanto entendemos que en este intervalo que se propone de dos meses los cónsules deben saber a qué atenerse, debe haber un mayor margen de estudio, de difusión, de divulgación entre los destinatarios o los beneficiarios de esta norma. Y además, fundamentalmente por razones prácticas, conviene resolver en la misma situación el trámite de los expedientes pendientes del requisito de la dispensa por el Gobierno de la condición de residente legal en España.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Iribas Sánchez de Boado): Gracias, señoría.

¿Quiere incorporar la Ponencia alguna enmienda al informe. (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Gracias, señor Presidente.

Pensamos que es más adecuado plantear en el Pleno estas dos ofertas de transacción que ha hecho el Grupo Parlamentario Popular. De aquí a que se celebre el Pleno consideraremos hasta qué punto puede aceptarse, sobre todo la precisión al apartado 2.b del artículo 26, que no estaba en ninguna de las enmiendas formuladas por escrito, en relación con aquellos que hayan perdido la nacionalidad sin haber cumplido el Servicio militar o la Prestación social sustitutoria pero que no han estado obligados a cumplirlo, que es la idea que exponía el Senador González Pons. A mí me parece que eso es razonable y que podemos considerarlo. Por lo tanto, nos parece lógica la tramitación de esas dos enmiendas como enmiendas «in voce» o como propuesta de enmiendas transaccionales, pero no las aceptaríamos en estos momentos.

El señor VICEPRESIDENTE (Iribas Sánchez de Boado): Conforme.

Entonces, previamente a someter a votación las enmiendas que mantienen los distintos grupos y habida cuenta de la hora en que nos encontramos vamos a suspender la sesión hasta el momento en que tendrá lugar el segundo punto del orden del día: comparecencia del Fiscal General del Estado, del señor Granados, y posteriormente someteremos a votación las enmiendas que se han planteado a este proyecto de ley. (*Pausa.*)

— COMPARECENCIA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON CARLOS GRANADOS PÉREZ, A PETICIÓN DE LA SEÑORA BONETA PIEDRA, PARA EXPLICAR,

DESDE SU POSICIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN RODEADO LA DESAPARICIÓN DEL INFORME NAVAJAS. (713/000370.)

El señor PRESIDENTE: Reanudamos la sesión, con el segundo punto del orden del día, comparecencia del Fiscal General del Estado, excelentísimo señor don Carlos Granados Pérez, a petición de doña Inmaculada Boneta Piedra, del Grupo Parlamentario Mixto, para que explique, desde su posición, las circunstancias que han rodeado la desaparición del Informe Navajas, todo ello de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento del Senado.

Tiene la palabra el distinguido señor Fiscal General.

El señor FISCAL GENERAL DEL ESTADO (Granados Pérez): Excelentísimo señor Presidente, excelentísimas señoras y excelentísimos señores Senadores de la Comisión de Justicia e Interior, en el día de hoy acudo ante los miembros que componen esta digna Comisión con la finalidad de celebrar una sesión informativa relativa a, según dice la convocatoria, las circunstancias que han rodeado la desaparición del Informe Navajas.

Antes de proceder a esta explicación, solicitada por una Senadora del Grupo Parlamentario Mixto, quiero dejar constancia de la satisfacción que me produce la deferencia de sus señorías al convocarme y reiterar mi ofrecimiento de estrecha colaboración entre la Fiscalía General del Estado y las Cámaras Legislativas. En cada ocasión que ha sido interesada la presencia del Fiscal General del Estado he acudido en cuanto se me ha convocado y siempre me ha impulsado una única intención: dar satisfactoria y objetiva explicación sobre aquellos temas o extremos que han podido suscitar interés en la sociedad española que sus señorías representan.

Desde que tengo el honor de ostentar la Jefatura del Ministerio Público, hace poco más de un año, he acudido en varias ocasiones ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, siendo ésta la primera vez que comparezco ante la del Senado para esclarecer de forma sucinta y concreta todo lo concerniente a las diligencias de investigación incoadas por el Fiscal Jefe de San Sebastián al informe que se entregó al entonces Fiscal General del Estado en mayo de 1989 y a las diligencias judiciales que se instruyeron en el Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián.

Como sus señorías conocen por el «Diario de Sesiones» del Congreso de los Diputados, el día 18 de mayo pasado comparecí ante la Comisión de Justicia e Interior para informar sobre los criterios seguidos por la Fiscalía General del Estado en materia de custodia de documentación procedente de las distintas audiencias provinciales y, en su caso, de la atinente a la procedente de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa desde el año 1986. En aquella ocasión, después de referirme a la cuestión concreta de registro y conservación de documentos en la Fiscalía General del Estado, no quise desaprovechar la oportunidad que se me brindó y expuse mi conocimiento sobre todo lo que atañe al Informe que en su día entregó el Fiscal de San Sebastián sobre la existencia de redes de contrabando y nar-

cotráfico que operaban en Guipúzcoa y de la posible implicación en esas ilícitas actividades de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

He de partir, pues, de que sus señorías son conocedores de las explicaciones que hace muy pocos meses expuse y no lograría mi objetivo de esclarecimiento y concreción en mi exposición si reiterara textualmente lo ya dicho y publicado en el «Diario de Sesiones». Sin embargo, para aclarar que el tan mencionado Informe no desapareció, me veo en la obligación de centrar el tema reproduciendo de forma resumida lo ya dicho en la anterior ocasión, añadiendo —y creo que es de trascendental importancia— lo acaecido con posterioridad a mi última comparecencia, cual es que la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha tenido ocasión en fechas recientes de pronunciarse sobre la supuesta desaparición del citado informe.

Voy a partir de dos premisas que considero esenciales para despejar las dudas sobre la cuestión planteada por su señoría: primero, que del referido Informe, aunque no era necesaria su custodia por considerarlo un documento interno de utilidad informativa para el Fiscal General, se conserva copia, y, segundo, que el hecho que motivó la iniciación de las diligencias informativas en la Fiscalía fue objeto de una investigación judicial, correspondió su conocimiento al Juzgado número 1 de San Sebastián, y que concluiría con un auto de sobreseimiento provisional. Partiendo de dichas puntualizaciones, voy a relatarles los pormenores del asunto que hoy nos ha convocado.

Respecto a la diligencia de investigación 1/1989 de la Fiscalía de San Sebastián, tengo que decir que en varias entrevistas mantenidas entre el Fiscal de la Audiencia de San Sebastián con miembros de la Guardia Civil en los meses de diciembre de 1988 y enero de 1989 se abordó el tema de la existencia de redes de contrabando y narcotráfico que operaban en Guipúzcoa y de la posible implicación en estas actividades ilícitas de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El Fiscal de la Audiencia Provincial, en cumplimiento estricto de su deber, acordó, a raíz de estas informaciones, todavía vagas y sin confirmación, la apertura de unas diligencias informativas o de investigación, que llevaron como número el 1 de 1989. Esa incoación, que data del 8 de febrero de 1989, tenía como soporte legal el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, pues en aquellas fechas la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que introdujo el artículo 785 bis no estaba aún en vigor.

En el seno de tal expediente se iniciaron indagaciones, con el puro carácter todavía de investigación y no de acopio de pruebas, para el esclarecimiento de los hechos. Tales indagaciones consistieron básicamente en entrevistas, que fueron documentadas, con algunos implicados en esas redes de contrabando que se sospechaba podrían aportar datos para encauzar la investigación. A la vista de la trascendencia que los hechos pudieran tener, el Fiscal Jefe de San Sebastián, en cumplimiento del artículo 25 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, decidió informar al Fiscal General del Estado en mayo de 1989, produciéndose una entrevista personal, en el curso de la cual le hizo entrega de un informe escrito en el que se sintetizaban los

hechos objeto de investigación, datos indiciarios con que podía contarse y líneas por las que podría discurrir la investigación ulterior.

Este informe escrito ha tenido para la Fiscalía General del Estado y sus sucesivos titulares la consideración de informe interno entre fiscales no destinado a incorporarse a ningún procedimiento judicial y, por tanto, de carácter estrictamente reservado. Aquí es preciso aclarar que una cosa son las diligencias de investigación 1/1989, sujetas al régimen del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y otra cosa distinta es ese informe. Creo que la confusión entre esas dos realidades es lo que ha podido provocar algunos equívocos y malentendidos. Las diligencias informativas, también llamadas diligencias de investigación, son las que inició el Fiscal Jefe, al amparo del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y en ellas se recogen las investigaciones llevadas a cabo por el Fiscal Jefe de San Sebastián. Otra cosa es el informe, puramente interno, que realizó el Fiscal Jefe para transmitir al entonces Fiscal General del Estado, en esencia, el contenido de esas diligencias.

En el citado informe se proponía como forma de proseguir la investigación la intervención de ciertos teléfonos, lo que exigía, evidentemente, la decisión de un juez, y la indagación sobre la situación patrimonial de determinadas personas mencionadas en las diligencias informativas. Posteriormente debieron practicarse indagaciones por la unidad de servicios especiales de la Dirección General de la Guardia Civil. El entonces Fiscal General del Estado recabó la puesta a disposición de miembros de la Guardia Civil para estas investigaciones y en enero de 1991 el Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de San Sebastián contactó con agentes de tal Cuerpo que fueron específicamente asignados para llevarlas a cabo. Dada la conveniencia, tal y como ya se sugería en el informe antes aludido, de intervenir, para los buenos fines de la investigación, algunos teléfonos, se solicitaron tales medidas del Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián, originándose así las diligencias previas 491/1991, incoadas el 14 de marzo de ese año, y que constituyen la prolongación en sede judicial de la investigación iniciada por el Fiscal de la Audiencia de San Sebastián.

Las personas y los hechos objeto de investigación en este procedimiento judicial coinciden con el objeto de las diligencias de investigación abiertas en 1989. Así lo evidencia el informe que con fecha 19 de abril de 1991 se incorpora a las actuaciones judiciales, realizado por el Servicio Central de Información de la Guardia Civil, titulado precisamente «Informe sobre las investigaciones que se están efectuando en la provincia de Guipúzcoa sobre posibles actividades de contrabando y tráfico de droga», refiriendo en sus prolegómenos las investigaciones abiertas en la Fiscalía y los datos que podían extraerse de las mismas.

Una vez iniciado el procedimiento judicial, toda la investigación de los hechos fue ya dirigida por el correspondiente Magistrado, titular del Juzgado de Instrucción número 1, aunque, lógicamente, con la intervención del Fiscal.

El procedimiento judicial consta de cinco tomos, 1.272 folios, y concluyó el 25 de noviembre de 1993 con un auto de sobreseimiento provisional al no aparecer debidamente justificada la perpetración de los supuestos delitos que motivaron su incoación, a excepción de hechos imputados a un sargento de la Guardia Civil y a un paisano que determinó la incoación de un procedimiento abreviado, que culminó con sentencia condenatoria por delito de cohecho.

Respecto a la constancia documental en la Fiscalía General del Estado, tengo que decir que las diligencias informativas 1/1989, de las que dimana el informe entregado en mano al Fiscal General del Estado, han permanecido siempre en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de San Sebastián. A raíz de las noticias aparecidas sobre este tema, reclamé personalmente del Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián la entrega de una copia de tales diligencias, lo que efectuó el 19 de abril de 1995, junto con un testimonio del procedimiento judicial seguido en el Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián, al que antes he hecho referencia.

De esta forma he podido recabar los datos que he expuesto y he podido constatar que los hechos que aparecían en las diligencias informativas fueron investigados en el procedimiento judicial que, ya sobreseído, constituyó la prolongación natural de aquellas diligencias de investigación del Fiscal y, en concreto, la expresa referencia que se hacía al entonces Teniente Coronel Rodríguez Galindo aparece literalmente incorporada a las diligencias judiciales en el informe de la Guardia Civil de 19 de abril de 1991 que obra en las mismas.

Pasando ya a los nuevos acontecimientos que rodean el tema de mi comparecencia, les indicaba en un momento anterior cómo la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en auto de fecha 24 de julio de 1995, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el alcance de las diligencias informativas de la Fiscalía de la Audiencia de San Sebastián del informe aludido en tantas ocasiones y sobre las diligencias judiciales que de ellas traen causa y tramitadas en un juzgado de esa ciudad.

Ciertamente, el Tribunal Supremo ha conocido de un escrito promoviendo antejuicio en relación con una querrela interpuesta en nombre de la Sociedad Oraín, sociedad anónima, editora del diario «Eguin», formulada contra los excelentísimos señores don Javier Moscoso del Prado, don Leopoldo Torres Boursault, don Eligio Hernández Hernández, por supuestos delitos de sustracción, destrucción u ocultación de documentos, dejar maliciosamente de promover la persecución y castigo de los delincuentes, denegación de auxilio a la Justicia y falsedad. Y la Sala Segunda en el auto al que antes hacía referencia, tiene declarado, en la parte expositiva de dicha resolución, que no ha lugar a la solicitud de antejuicio y ordena archivar las actuaciones por no existir indicios de que los hechos en que se funda la querrela sean constitutivos de delito. Se razona en dicha resolución que las diligencias informativas 1/1989, incoadas por la Fiscalía de San Sebastián, se encuentran en dicha Fiscalía, por lo que es evidente que no han sido sustraídas ni destruidas.

Tampoco existe indicio alguno de ocultación maliciosa por parte de los excelentísimos señores fiscales generales querellados, en primer lugar, porque tales diligencias no obraban en la Fiscalía General del Estado, sino en la Fiscalía que las incoó y, en segundo lugar, porque su contenido ha dado lugar a las oportunas diligencias inicialmente policiales y posteriormente judiciales, como consta en las diligencias previas 491/1991 del Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián, por lo que las diligencias informativas han producido los efectos que les son propios.

Igualmente se rechaza la invocación delictiva de haber dejado maliciosamente de promover la persecución y castigo de los delincuentes, afirmándose que carece de fundamento, ya que los hechos a que se refieren las diligencias informativas 1/1989, base del informe elevado a la Fiscalía General del Estado, dieron lugar a una serie de investigaciones practicadas por la Unidad de Servicios Especiales de la Brigada Central de Información de la Dirección General de la Guardia Civil, con el resultado que obra en las diligencias previas tramitadas en el Juzgado número 1 de San Sebastián. Hubo, por tanto, una investigación policial de los hechos y, posteriormente, hubo también un procedimiento judicial.

Añade el auto de la Sala Segunda que cuestión distinta es que ni las investigaciones policiales ni las judiciales hayan dado el resultado al parecer deseado por los querellantes: acreditar la implicación del Jefe de la citada Comandancia en las supuestas actividades de protección de narcotraficantes y contrabandistas. Lo cierto es que los indicios sobre ello que obran en las diligencias informativas eran muy débiles e inconsistentes, se basaban exclusivamente en rumores que ciertos delincuentes decían haber oído en la cárcel y en las confidencias interesadas de un narcotraficante al que precisamente la Comandancia de la Guardia Civil de Guipúzcoa había detenido ocupándole un barco de su propiedad con 1.100 kilos de hachís.

Por último, se dice, en la resolución del Supremo, que no hay denegación de auxilio a la Justicia por no haber remitido a los órganos judiciales que lo solicitaron las diligencias informativas 1/1989, porque dichas diligencias no obraban en la Fiscalía General del Estado, habiendo recibido el Fiscal General un informe que era escrito, pero podía haber sido igualmente oral, que no puede identificarse con dichas diligencias y, por la misma razón, tampoco hay falsedad alguna en las comunicaciones que se han remitido a los diversos órganos judiciales, determinando dicho auto, incluso, que conviene desmitificar las referidas diligencias informativas 1/1989 y el informe a que dieron lugar. Así se expresa literalmente el auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Con esto termino esta breve exposición, no sin antes agradecer la atención de sus señorías y ofrecer aquellas explicaciones o aclaraciones que consideren de interés.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fiscal General del Estado.

La Senadora Boneta tiene la palabra.

La señora BONETA PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer al señor Fiscal General del Estado su presencia aquí y las explicaciones que ha dado en relación con el tema que nos ocupa, sobre el que hace ya unos meses habíamos solicitado investigar o saber la posición del actual señor Fiscal General del Estado.

Efectivamente, todas las cuestiones de las que el señor Fiscal ha dado cuenta aquí coinciden con los datos que obran en nuestro poder; sin embargo, hay algunas que hacen referencia al desarrollo de lo que ha venido en darse el Informe Navajas que, como bien dice el señor Fiscal, es el informe que transmite el Fiscal Navajas en relación con la presunta implicación de algunos mandos y algunos miembros de la Guardia Civil del cuartel de Inchaurredo de Donostia con el narcotráfico y el contrabando de la provincia de Guipúzcoa. Insisto, es el planteamiento que hace el señor Fiscal Navajas en un informe escrito el que realmente nos preocupa no en tanto en cuanto se haya dado en su supuesta desaparición o en su supuesta obvedad por parte de los responsables de la investigación, sino más bien por las vicisitudes que este informe corrió durante largos meses.

Como bien ha dicho el señor Fiscal General del Estado, este informe fue entregado en mano al entonces Fiscal General, señor Moscoso, por el señor Navajas, Fiscal Jefe de Guipúzcoa, con fecha 20 de mayo de 1989. En este Informe, además de dar cuenta de los indicios de estas presuntas relaciones con actividades de contrabando y de narcotráfico, se hacía referencia también a los medios materiales y a la necesidad de investigar o de seguir la línea de investigación que había comenzado el señor Navajas, para lo cual solicitaba la ayuda y la presencia de unas Fuerzas de Seguridad del Estado y de miembros de la Guardia Civil —me parece— que no estuvieran directamente relacionados con el Cuartel de Inchaurredo.

Desde mayo de 1989 hasta enero de 1991, el Fiscal Navajas no dispuso de la posibilidad de tener esos medios a su alcance, y recientemente hemos podido ver este mismo verano en la prensa que el propio Fiscal decía: Mi Informe se investigó tarde y terminó pudriéndose. Parece ser que el Fiscal Navajas hace responsable de no haber podido continuar en la línea de investigación iniciada precisamente a la negligencia —eso lo digo yo, no lo dice el Fiscal General— de los sucesivos fiscales generales que fueron los jefes del señor Navajas durante los años 1989 y 1990.

Esta cuestión es crucial para nosotros. Entendemos que el Cuartel de Inchaurredo, aparte de estas cuestiones, ha salido implicado durante esta última temporada en muchas otras, en todas las relacionadas con las actividades del GAL, o con un grupo de éste, en los casos Lasa, Zabala, etcétera. No voy a entrar ahora en esas cuestiones, pero, al menos, sorprende —y yo creo que el Fiscal General, señor Granados, habrá tenido ocasión de observar que las personas que están apareciendo continuamente como implicadas en estos asuntos son precisamente aquellas a las que me estoy refiriendo: los miembros de la Guardia Civil y el entonces Teniente Coronel, y hoy General, Rodríguez Galindo— que esas personas sean las mismas que aparecen

implicadas o citadas en este Informe y en estas investigaciones y diligencias practicadas, tanto por el propio Fiscal Navajas como por la Audiencia de San Sebastián.

En definitiva, yo le pediría que nos dijera si el Fiscal General del Estado va a tomar alguna disposición en torno a esa responsabilidad o a esa presunta negligencia y va a abrir algún tipo de diligencias en relación con la actuación de las personas responsables entonces, es decir, los fiscales generales señores Moscoso y Torres; si va a seguir en la línea de investigación que se plantea con los nuevos datos que surgen por las declaraciones en otros sumarios que están abiertos actualmente y que están volviendo a citar aspectos de los que trataba el Informe Navajas. Me estoy refiriendo a todas las informaciones que hacen referencia al aumento del patrimonio de esos miembros de la Guardia Civil implicados en actividades tanto de narcotráfico como del GAL, desde el punto de vista de estas investigaciones y de estas informaciones. Y estoy aludiendo en concreto al aumento del patrimonio experimentado por el entonces Teniente Coronel, hoy General Rodríguez Galindo, durante el año 1988.

Mi compañero y ex Diputado, señor Azkárrega, pidió una comparecencia del Fiscal General —entonces don Leopoldo Torres— el 17 de abril de 1991. Planteaba las cuestiones que hemos traído aquí hoy, así como las acusaciones que se habían vertido en torno al aumento del patrimonio del entonces Teniente Coronel Rodríguez Galindo, que ascendía a una cantidad aproximada —no me voy a detener ahora en dar los datos— a los 100 millones de pesetas durante el año 1988, y que correspondía a una serie de pisos de su propiedad y a una cantidad de bonos y distintas acciones bursátiles.

En aquel momento, el señor Fiscal no pudo aclarar nada al respecto, y más bien tengo la impresión, por la lectura del «Diario de Sesiones», de que amenazó de alguna manera —y lo digo entre comillas— al Diputado Azkárrega diciendo que también era obligación del Ministerio Fiscal —no estoy citando textualmente, pero era obligación de la Fiscalía— el perseguir a cualquier ciudadano que atentase contra la honorabilidad de otros ciudadanos, y también cuando estos ciudadanos fueran miembros o mandos de la Guardia Civil.

En aquella ocasión, el señor Azkárrega ofreció presentar los movimientos de cuenta y los documentos bancarios demostrativos de la existencia de ese aumento patrimonial —por otra parte, no declarado en la declaración del IRPF— del señor Rodríguez Galindo. Con este motivo, el señor Fiscal General, don Leopoldo Torres, le citó en la Fiscalía el día 23 de abril de 1991, cinco días más tarde de su comparecencia en el Congreso. El señor Azkárrega le hizo entrega de esta documentación acreditativa de estos movimientos y de estas —entiendo yo— pruebas, y por toda respuesta el señor Azkárrega obtuvo, a los veinte días, una carta de la Fiscalía indicándole que se abrían diligencias —de las que nunca supo más, según sus propias palabras— para investigar si la documentación que había presentado se había obtenido de manera legal o ilegal.

Hasta aquí es todo lo que yo le puedo transmitir, a la vez que decirle que el actual Fiscal General, señor Granados,

puede tener a su disposición, cuando él lo desee, copia de esa documentación que en su momento entregó el señor Azkárrega a don Leopoldo Torres, entonces Fiscal General del Estado.

En otras palabras, nos parece que de ese sobreseimiento, de ese no poder continuar con unas investigaciones por falta de medios —vuelvo a reproducir las palabras textuales del señor Navajas: Mi Informe se investigó tarde y terminó pudriéndose—, y de las implicaciones que de forma colateral siguen apareciendo en relación con esas personas a las que he citado, tanto en los sumarios relativos al GAL como en lo referente al narcotráfico —y han seguido apareciendo informaciones relativas a esta cuestión, sobre todo este verano—, ¿va a efectuar alguna diligencia el actual Fiscal General? ¿Va a tomarlas en consideración o va a interpretar que, realmente, no hay nuevas pruebas que obliguen a volver de nuevo sobre esto, y que el denominado Informe Navajas —por llamarlo de alguna manera, y que ya ha quedado muy claro en palabras del Fiscal General cuál es la trascendencia de dicho Informe, que es un resumen de las diligencias practicadas, y en eso estoy absolutamente de acuerdo con el señor Fiscal General—, va a ser definitivamente olvidado, puesto que nunca desapareció y, por parte de la Fiscalía General no se van a adoptar ningunas disposiciones sobre esa presunta negligencia —insisto— que haya podido tener lugar durante los casi veinte meses transcurridos entre la entrega del Informe por el señor Navajas y la toma de una decisión que apoyase sus investigaciones?

Muchas gracias, señor Granados —insisto— por su prolija explicación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Boneta.

Vamos a abrir ahora un breve turno de portavoces sobre cuestiones atinentes a la pregunta oral planteada, que es: Circunstancias que han rodeado la desaparición del Informe Navajas.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Mixto, que supongo que no reiterará lo argumentado, pero que, en principio, puede hacer uso de la palabra como portavoz del Grupo.

La señora BONETA PIEDRA: Gracias.

Señor Presidente, únicamente deseo reiterar lo que he dicho con anterioridad, así como añadir algo que había obviado en este momento pero que, de alguna manera, sigue constituyendo una duda para nuestro Grupo, y concretamente para mi Partido Eusko Alkartasuna.

¿Conoció oficialmente el Gobierno alguna cuestión relacionada con este tema —cuando digo «oficialmente» me refiero a si fue a través de la Fiscalía— en algunos de los mandatos de los fiscales anteriores o en este momento? Repito la pregunta, ¿conoció el Gobierno algo sobre este tema o tuvo conocimiento únicamente, como el resto de los ciudadanos, por los periódicos y por lo que se movió este tema?

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senadora Boneta.

Tiene la palabra el Senador Barbuzzano por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervendré brevemente. Como usted muy bien ha puntualizado en este punto del orden del día, de las palabras del Fiscal General he deducido que era la primera vez que acudía a la Comisión. Le damos la enhorabuena en nombre de nuestro Grupo, le agradecemos su presencia y las explicaciones que nos ha dado. Asimismo, le recomendamos que no pierda las buenas mañan.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzzano.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Zubía.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Fiscal General del Estado, vaya por delante nuestra bienvenida a esta Comisión en la que es su primera comparecencia ante la misma, al menos desde que este que le habla es Senador, y créame que lamento que este primer encuentro lo sea para abordar un tema tan desagradable y tan sorprendente como este que nos ocupa.

Señor Fiscal General, lo que se ha dado en llamar y se conoce, por razones obvias, como Informe Navajas se ha convertido, no ya en el culebrón del verano, sino en el culebrón de los últimos siete años, tantos como tiene de existencia el Informe mismo, un Informe rodeado de obscurantismo y actuaciones nada claras desde un principio, dígame lo que se diga y adórnese como se adorne y que tiene visos, además, y lo digo con pesar, de mantenerse en permanente actualidad pese al paso del tiempo y de los sucesivos fiscales generales del Estado. Su señoría es el cuarto, señor Granados, y mucho me temo, vistos los antecedentes, que no será el último en tener que abordar este desgraciado tema.

Como comprenderá perfectamente el Fiscal General, no seré yo quien entre ahora y hoy en las cuestiones de fondo que encierra el Informe de referencia y cuanto le rodea, que no es poco, y no lo haré, fundamentalmente, por ser del todo innecesario fijar la posición de mi Grupo Parlamentario y del Partido que lo sustenta por cuanto que es sobradamente conocida.

Un lejano 17 de abril de 1991, con motivo de la comparecencia del entonces Fiscal General, señor Torres, en la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, manifestábamos nuestra visión de las cosas y a lo entonces dicho, que consta en el «Diario de Sesiones» me remito. Además, en fecha mucho más reciente, concretamente, el 18 de mayo pasado, su señoría comparecía, como también ha dicho, ante esa misma Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados a solicitud, precisamente, de nuestro Grupo Parlamentario y a fin de abordar esta misma cuestión. Lo entonces señalado por el portavoz de nuestro Grupo es perfectamente válido, no ha perdido

vigencia al día de hoy y me exime de cualquier otro comentario.

Para terminar, señor Fiscal General del Estado, señorías, esta breve, brevísima, exposición, permítame tan sólo que le pida, a fin de no introducir más confusión y dudas a la actual situación, que nos diga con toda claridad o rotundidad qué ha sido del Informe original y de la copia autenticada del Informe que en el mes de mayo de 1989 (no está claro si fue el 12 o el 20 de mayo, aunque, en definitiva, esto es exactamente igual, a estos efectos es lo mismo) entrega en mano el Fiscal Jefe de la Audiencia de San Sebastián, señor Navajas, al en aquel entonces Fiscal General del Estado, señor Moscoso.

¿Existe o está ese Informe, ese Informe, en la Fiscalía General, sí o no? ¿Se ha perdido ese Informe, sí o no? ¿Se ha destruido ese Informe, sí o no? Tan sólo quiero contestación, señor Fiscal General del Estado, a esta pregunta. No me diga si se registró la entrada o no se registró. No me diga si era necesaria la custodia o no del Informe. No me diga si importa o no que se haya perdido porque el grueso de la investigación quedó incorporado a las diligencias del Juzgado de Instrucción número uno de San Sebastián. Simplemente díganos si se ha perdido o no el Informe Navajas, si se ha perdido el original entregado por el propio señor Navajas, pero se conserva la copia autenticada e igualmente entregada, o si se conserva una copia cualquiera, pero de ese original, de ése, no de una visión resumida del mismo o del incorporado a las diligencias y mucho menos si se conservan las diligencias mismas.

Es del todo necesario, señor Fiscal General del Estado, arrojar luz y no más sombras ni más oscuridad sobre un tema grave, donde los haya, y en el que están demasiadas cosas —diría yo— bajo sospecha. Una institución como la Fiscalía General del Estado no se puede permitir el lujo de tener determinadas pérdidas, aunque no estime precisa la custodia de determinados documentos. En cualquier caso, señor Fiscal General, le daré un consejo, por supuesto, bienintencionado. Si se ha perdido el Informe Navajas, harían bien en procurar reencontrarlo. Su señoría me entiende perfectamente. Haga un esfuerzo, señoría, en ese sentido. Merece la pena. Evitemos, como decía el propio autor del Informe, don Luis Navajas, en fecha todavía reciente y con motivo de una entrevista concedida a un medio de comunicación, que su informe sea como el monstruo del Lago Ness que aparece y desaparece a conveniencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubía.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Vallvé.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente y con su venia.

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió agradezco al señor Fiscal General del Estado su comparecencia ante la Comisión de Justicia y lo exhaustivo de su informe, máxime, señor Fis-

cal General del Estado, cuando realiza usted su comparecencia en un día que para los catalanes es muy señalado porque es la Diada Nacional de Cataluña. Sólo su comparecencia ha hecho que mi compañero, el Senador Ibarz, Vicepresidente Segundo de la Mesa, y un servidor de usted, hayamos dejado nuestras obligaciones políticas en Cataluña para venir a escucharle.

Nos ha dado usted una relación de la instrucción de las diligencias judiciales que incluyen también las diligencias de investigación de la Fiscalía. Yo no puedo ser lo crítico que han sido los dos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, tal vez, porque el problema sea más local que general. Entendemos, como juristas que creemos en la Justicia, que el hecho de que este asunto haya acabado con un auto reciente, con un auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de alguna manera tiene que dejarnos tranquilos a todos.

Nos preocupa, eso sí, la judicialización de la vida de este país. Queremos ser respetuosos con la actividad judicial, sobre todo cuando se lleva a término de modo serio y profesional. Como digo, creemos en nuestra Justicia, a pesar de su atávico atraso, de su carencia de medios y de que algunos de los miembros de la Judicatura han abandonado la discreción, el decoro y la labor callada que tanto ha prestigiado y prestigia a la Judicatura española. Creemos, pues, señor Fiscal General del Estado, en nuestro sistema judicial, en la vía de recursos y en el ejercicio de la acción popular, que recomiendo a aquellas personas que piensen que, de alguna manera, se están conculcando sus derechos constitucionales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Vallvé.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Fiscal General del Estado, en nombre del Grupo Popular yo también quiero sumarme a las bienvenidas que le han dado el resto de los compañeros de la Comisión y agradecerle su presencia en esta primera comparecencia ante la Comisión de Justicia del Senado, aunque sea para hablar de un asunto que ya tiene unos cuantos años —tiene siete años—, y que cuenta, como muy bien nos ha relatado, con nada más y nada menos que dos pronunciamientos judiciales, uno de ellos del Tribunal Supremo. De sobra saben sus señorías que el Grupo Popular tiene por costumbre no comentar las resoluciones judiciales; en este sentido no vamos a romper esta tarde la costumbre y, por lo tanto, no vamos a comentar nada al respecto de las dos resoluciones.

Sí querría decir que, al menos en la convocatoria que figuraba en el orden del día, nos hemos convocado aquí para hablar de las circunstancias que rodearon la desaparición del Informe Navajas. No voy a entrar en el fondo, pero habida cuenta de que se han hecho unos comentarios, sí quiero, al menos para los efectos del «Diario de Sesiones»

y para que quede constancia ante todos ustedes, comentar que el Grupo Popular no va a participar de ninguna de las maneras en estrategia alguna que suponga un debilitamiento y un desprestigio de la Guardia Civil.

Yo le invito, señor Fiscal General, a que haciendo uso de las facultades que le otorga su Estatuto comparezca ante esta Comisión cuantas veces quiera para informarnos de cuantas materias y asuntos sean de su competencia.

Bienvenido, otra vez se lo digo, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senadora Vindel.

El portavoz del Grupo Socialista, Senador Galán, tiene la palabra.

El señor GALÁN PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En nombre del Grupo Socialista quiero dar también como los demás Grupos la bienvenida al Fiscal General del Estado, señor Granados, a esta Comisión de Justicia del Senado. Quiero agradecerle la detallada explicación que nos ha vertido sobre un tema antiguo, pero interesante, importante, de actualidad, al que yo creo que hay sectores de la vida política, social, incluso económica de este país que intentan sacarle todo el jugo posible y que intentan que siga dando lugar a más titulares de prensa y demás noticias, como es el tema del Informe Navajas. A mi juicio, después de la explicación del Fiscal General en el Congreso de los Diputados, en la Comisión de Justicia e Interior, el 18 de mayo de 1995, donde vierte una exhaustiva reconstrucción de los hechos reales en torno a la presunta desaparición del Informe Navajas y las consecuencias derivadas de la diligencia informativa 1/1989 que realmente produce ese Informe y, con posterioridad, de las actuaciones judiciales contenidas en las diligencias previas 491/1991 y, sobre todo —digo—, después de la lectura del reciente auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, del que ha sido ponente el Magistrado Conde Pumido, de 24 de julio, creo que los temas en relación con este Informe quedan, al menos para nuestro Grupo, meridianamente claros. Si algún portavoz que me ha antecedido en el uso de la palabra ha hecho la referencia a lo del monstruo del Lago Ness, yo también podría referirme a ella para hacer la pregunta de si alguna vez existió el monstruo del Lago Ness; ¿pasó alguna vez de ser algo más que figuraciones o sueños de determinadas personas que vivían alrededor de aquel Lago en determinadas circunstancias de la vida de aquel país y en aquel momento histórico?

Creo sinceramente que en este tema, que realmente en la causa especial tramitada en el Tribunal Supremo 1090/1995 planteaba ya con toda claridad una querrela por los delitos de sustracción, destrucción u ocultación de documentos, por prevaricación al dejar maliciosamente de promover la persecución y castigo de delincuentes, por denegación de auxilio a la Justicia y por falsedad, cuatro delitos, y cuatro delitos importantes, nada menos que contra los tres antecesores suyos en el cargo, es decir, contra los tres anteriores fiscales generales del Estado. El auto, la resolución de nuestro más alto tribunal, del Tribunal Supremo, deja perfectamente claro que en modo alguno se ha

producido ninguno de esos delitos con un antecedente de hecho, una reconstrucción de los hechos, donde hay evidentes diferencias con el relato de hechos formulados por los querellantes y con unos resultandos de hechos probados y después unos fundamentos jurídicos y una parte dispositiva que, a mi juicio, llevan a unas conclusiones que para nuestro Grupo son muy claras.

Evidentemente está claro que esa investigación y esas diligencias, como dice el propio más alto Tribunal en su resolución, no han dado el resultado apetecido por los querellantes y que, en definitiva, lo que parece claro es que a partir de una investigación que se inicia en la Fiscalía de San Sebastián por el Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial, don Luis Navajas, en relación con unas declaraciones formuladas, por una parte, por un preso preventivo respecto a conversaciones oídas en la cárcel y, por otro, en relación con otra persona detenida por tráfico de drogas y que intenta de alguna manera salvar el comiso del barco de su propiedad donde se le incautaron 1.100 kilogramos de hachís, de todo aquello resulte el riesgo de que a partir de una filtración interesada de ese Informe en un diario de tirada nacional y de una campaña de medios de comunicación también interesada y agitada por determinados sectores de la vida política de aquella provincia y de Euskadi en general, parezca que queda todavía pendiente de probar la actitud correcta de los fiscales generales del Estado, que queda por probar la diligencia de esa unidad de servicios especiales de la Brigada Central de Información de la Dirección General de la Guardia Civil que instruyó y que hizo diligencias que después dieron lugar a la instrucción de las diligencias previas 491/1991, diligencias de cinco tomos, de 1.272 folios —como ha tenido el señor Fiscal General la amabilidad de precisar—. En definitiva, dar la impresión de que éste sigue siendo un tema no claro, confuso, falto de transparencia donde mucha gente, los mandos de esa Comandancia de la Guardia Civil en la provincia de Euskadi, del País Vasco, y los mandos superiores del Ministerio del Interior tienen que seguir dando explicaciones.

A nuestro Grupo indudablemente las resoluciones de los órganos judiciales, en todo caso, le merecen muchas más credibilidad que cualquier manifestación de presos preventivos que pudiera dar lugar a una investigación y a una realización y elaboración de un informe por parte de la Fiscalía. Nos parece muy oportuno que se hiciera para averiguar cualquier tipo de responsabilidad que allí pudiera existir. En definitiva, en un Estado social y democrático de Derecho —y con esto ya termino, señor Presidente— me parece que no vale todo; ni vale, por supuesto, apelar a la guerra sucia, a métodos de terrorismo de Estado para extirpar el cáncer del fenómeno terrorista, pero mucho menos vale apelar también a la guerra sucia mediante violaciones de secretos sumariales, falta de respeto a la presunción de inocencia, ataques a la privacidad, a la intimidad, al honor; en definitiva, manipulación interesada de determinados datos en perjuicio o como fórmula para atacar a un Gobierno legítimamente elegido por el conjunto de los españoles en las urnas en unas elecciones democráticas.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Galán. El Fiscal General del Estado tiene la palabra.

El señor FISCAL GENERAL DEL ESTADO (Granada Pérez): Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero contestar, en primer lugar, a su señoría, doña Inmaculada de Boneta, que hace alusión, en primer lugar, a que lo que le preocupa ha sido el desarrollo posterior del Informe entregado por el Fiscal Jefe de San Sebastián al Fiscal General del Estado. Concretamente hace alusión a las vicisitudes por las que dicho Informe pudo pasar durante varios meses, concretamente desde que fue entregado, el día 12 de mayo de 1989, hasta que se pusieron a disposición del Fiscal de San Sebastián los medios precisos para realizar esa investigación, transcurriendo, indudablemente —en eso coincidimos todos—, una serie de meses entre una fecha y otra. También es cierto, por los datos que he podido constatar, que se pudieron practicar diligencias de investigación, en la cual se hacía referencia precisamente a cuáles eran los procedimientos o los medios para ser más eficaces en esa investigación. ¿Que se pudo ser más ágil no dejando transcurrir tanto tiempo? Evidentemente, pudo haber sido así.

Lo cierto es que respecto a la posible omisión en el deber de perseguir, ya se ha pronunciado el Tribunal Supremo en el auto al que he hecho antes referencia. En consecuencia, el Fiscal General del Estado poco podría decir en este caso cuando ya se ha manifestado a este respecto al más alto Tribunal de la nación.

Hace alusión su señoría a que aparecen otros temas importantes relacionados con el cuartel de San Sebastián. Yo también leo la prensa así como las diligencias, y es indudable que están surgiendo cuestiones de especial trascendencia e importancia, pero eso no quiere decir que estemos ante los mismos temas. Es decir, el tema que motivó las diligencias informativas se refería a cuestiones de narcotráfico y contrabando, y puede ser que las otras cuestiones, también de especial trascendencia, se refieran a otros temas que se están investigando en los tribunales de justicia, aunque ha transcurrido bastante tiempo desde que acabaron.

Me pregunta a continuación qué va a hacer la Fiscalía General del Estado con estos nuevos datos de esos sumarios. No sería la primera vez —y me imagino que no será la última— que cuando unas diligencias han sido sobreseídas y surgen sobre esa misma cuestión temas que esclarecen la participación de personas —diligencias que puedan precisar cómo han ocurrido los hechos o la intervención o mayor participación de otras personas no mencionadas o de las que ya estaban mencionadas—, se procede a la reapertura de tales diligencias. De manera que si las diligencias que conocen otros juzgados estuvieran conectadas con las que fueron objeto de investigación, las que se llevaron a cabo tanto en las informativas de la Fiscalía de San Sebastián como en las diligencias previas 491/1991 del Juzgado de Instrucción número 1 de dicha ciudad, se procedería, como ha hecho en otros casos, a la reapertura de las mismas.

Y con ello aprovecho para contestar a otra de las cuestiones que me formulaba su señoría: si están definitiva-

mente olvidadas. La Justicia, por desgracia, algunas veces es más lenta de lo debido, pero también es cierto que una vez puesta en marcha no se detiene, y si se detiene puede volver otra vez a iniciar su cabalgadura. Es decir, nada está olvidado sobre todo cuando existe un sobreseimiento provisional. En consecuencia, y salvo que hubiera una sentencia firme o hubiera un sobreseimiento libre, en cualquier diligencia puede procederse a la reapertura por lo que nada está totalmente olvidado.

Me pregunta también si el Gobierno conocía oficialmente algo sobre este tema. La verdad es que me sería difícil de contestar a esto ya que en aquellas fechas yo no era Fiscal General del Estado. Puedo suponer que en esta investigación se pusiera en contacto el Fiscal General del Estado con el Director General de la Guardia Civil, pero no lo sé; son suposiciones que yo hago, aunque es indudable que actualmente no tengo en la Fiscalía ningún dato, ninguna constancia oficial de que esa comunicación se haya producido. De ahí, como he dicho antes, que la existencia de esa Resolución de la Sala Segunda del Tribunal Supremo haga que el tema haya llegado a la más alta instancia judicial en lo que concierne a las posibles negligencias u omisiones a las cuales se refería usted en relación con los Fiscales Generales anteriores.

Y respecto del tema en general en que hacía hincapié, puedo responderle en el sentido de que no puede considerarse que nada esté cerrado cuando como en este caso se trata de un sobreseimiento provisional.

Es posible que me deje en el tintero algún otro tema por lo que le pido disculpas.

Quiero agradecer al excelentísimo señor Barbuzano, Senador del Grupo de Coalición Canaria, su salutación. Para mí supone una verdadera satisfacción dado que es la primera vez que acudo al Senado.

Igualmente quiero agradecer al excelentísimo señor Zubía su bienvenida.

Respecto a ese tema que surge de vez en cuando —en expresión de su señoría es como un culebrón—, estoy convencido de que los Fiscales Generales que me han precedido y los que me sucedan en el cargo continuarán acudiendo a esta Cámara si es que el Senado estima conveniente que vengan aquí a exponer todo aquello de que tengan conocimiento. Creo que es bueno y muy positivo. Considero que es positiva la máxima transparencia en las instituciones. Por mi parte voy a hacer todo el esfuerzo que me sea posible para que lo que se haga en la Fiscalía General del Estado sea conocido por todos los españoles —cuando se pueda conocer— dando preferencia, indudablemente, a quienes representan al pueblo español como es el caso de ustedes. En consecuencia, quiero que sepan que para mí es muy grato venir cuantas veces sea preciso a darles las explicaciones que ustedes estimen pertinentes.

Ya entrando en un tema más puntual —que no sé si me ha planteado el Senador Zubía o el representante de Convergència i Unió—, se me han formulado preguntas más concretas referentes a si se ha perdido o no se ha perdido el informe. Se me dice que conteste con claridad, y voy a intentar hacerlo. Asimismo se me pide que no diga si había que conservarlo o no, pero creo que es bueno que lo diga.

Yo considero que no es lo mismo que se pierda una cosa cuando hay obligación de conservarla a que se pierda algo cuando no existe tal obligación, y es que parece como si estuviéramos exigiendo responsabilidades ante esa posible pérdida.

Así como las diligencias informativas 1/1989 de la Fiscalía de San Sebastián no se han perdido —diligencias que había obligación de conservar—, y respecto de las que se hubiera incurrido en responsabilidad si dichas diligencias se hubieran extraviado, no ocurre lo mismo cuando se trata de un informe interno, reservado, de los que por cierto recibo muchos a menudo y tampoco conservo. Es decir, quiero aclarar este extremo porque, de no ser así, yo estaría sentando las bases de una posible responsabilidad por mi parte ya que no todo lo que llega a mis manos se registra o se conserva. Allí me llegan muchos informes a través de mis compañeros para que tenga simplemente conocimiento de los mismos. Me escriben en ellos unas líneas o me dejan unas notas que rompo muchas veces después de leerlas. De manera que es importante que haya obligación o no de conservar los documentos, los informes.

Pero es que, además, lo importante es dejar claro en este caso que las diligencias informativas —que sí que había que conservar— se han conservado y han estado siempre donde tenían que estar, es decir, en la Fiscalía de San Sebastián. Y respecto del informe que presentó en mano, como pudo habérselo dicho oralmente, el Fiscal de San Sebastián al Fiscal General del Estado, y que entregó el día 12 de mayo de 1989, sí se ha encontrado una copia, copia que existe.

Me pregunta qué ha ocurrido con el original. Pues me imagino que se ha extraviado. Y, además, me dice que la copia no coincide porque es de un fax remitido por la Fiscalía de San Sebastián. Es decir, que debió extraviarse, y como no tenían original ni copia le dijeron al compañero de San Sebastián que enviara por fax una copia de dicho informe. De manera que el informe es el mismo. No ha habido un informe reducido o resumido. Nos estamos refiriendo al mismo informe que entregó en mano el Fiscal Jefe de San Sebastián al Fiscal General del Estado.

Por eso, en cuanto al consejo que me da sobre que si se ha perdido habría que hacer los esfuerzos pertinentes para encontrarlo, tengo que decirle que existe esa copia, la tiene el Fiscal de San Sebastián, así como tiene también lo más importante, las diligencias informativas que determinaron la incoación de unas diligencias previas en un juzgado de instrucción de San Sebastián, es decir, que tuvo su desarrollo en sede judicial lo que simplemente eran unas diligencias informativas en sede de la Fiscalía.

Respecto a lo del lago Ness, es cierto, pero, como he dicho al principio, cuantas veces sea necesario, estaré encantado de acudir ante sus señorías para darles las explicaciones que ustedes consideren pertinentes.

Al excelentísimo señor Vallvé quiero agradecerle también su bienvenida. Su señoría hace alusión a la preocupación de que se esté judicializando en demasía la vida del país y concretamente puede que también la vida política del país. En eso coincidimos todos nosotros. Por desgracia, tenemos el trabajo asegurado. (*Risas.*) Tenemos temas en-

tre manos muy delicados que suponen para nosotros una mayor cota de responsabilidad. Pero el que lleguen estos asuntos a los tribunales de justicia no significa que ello esté estimulado por nosotros salvo casos que nos llegan — la Fiscalía General del Estado ha hecho que esto sea así— de temas constitutivos de delitos y cuyas investigaciones iniciamos. Lo cierto es que si hay temas importantes en los tribunales de justicia es porque es en esos tribunales donde deben ventilarse si es que se refieren a conductas que pueden ser constitutivas de delito.

Le agradezco a su señoría que crea en la Justicia. Yo también creo en ella: son muchos los años que llevo ejerciéndola, estoy plenamente convencido de que los tribunales de justicia en España tienen un nivel de profesionalidad, de independencia y de prestigio que no tienen nada que envidiar a ningún país de los más desarrollados. Lo mismo puedo decir de la Fiscalía en el tiempo que llevo trabajando como Fiscal General del Estado. Me siento orgulloso de ser Fiscal General del Estado, sobre todo por el espíritu de trabajo, por el espíritu de profesionalidad, por el gran interés que tienen los fiscales de ejercer sus funciones, y, lo más importante, de prestar servicio a los ciudadanos. Ése es el mandato que tenemos por parte de la Constitución, y creo que lo estamos cumpliendo con dignidad. En consecuencia, le agradezco esa referencia.

A la excelentísima señora Vindel quiero también agradecerle la manifestación de bienvenida por mi intervención en este acto, y al mismo tiempo quiero coincidir con su señoría en el gran esfuerzo que están haciendo los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en Beneficio de todos los ciudadanos. De manera que quiero hacerle también patente mi coincidencia y el respeto por el gran sacrificio que están haciendo, con riesgo, por desgracia reiterado muchas veces, de sus vidas.

Al excelentísimo señor Galán quiero agradecerle igualmente su bienvenida. También coincido en este tema. Y la diferencia que hay entre mi intervención ante la Comisión de Justicia del Congreso con la que tengo el honor de realizar en este acto es que ha mediado una resolución de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en la que se ha hecho hincapié en varios aspectos que yo he desarrollado, y así he querido transmitir a sus señorías mi respecto por la decisión judicial que, al igual que en todas las decisiones judiciales, es total, y, en consecuencia, tengo que remitirme a lo que se ha dicho y pronunciado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que coincide con la línea de los datos que obraban en esta Fiscalía General en mi intervención anterior, pero creo que es indudablemente esclarecedor que se haya pronunciado la Sala Segunda del Tribunal Supremo y, en consecuencia, también coincido con su señoría.

Yo no sé si me he dejado algún tema sin contestar. Si así fuera, pido disculpas a sus señorías y, si tienen interés, tendré mucho gusto en extenderme sobre cualquier otra cuestión de las que acabamos de mencionar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Quiero agradecer, en nombre de toda la Comisión y de la Mesa lo que reiteradamente han manifestado los portavoces de los grupos, su presencia juntamente con la de don

Juan Ignacio Campos Campos, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General.

Evidentemente el derecho de todos los componentes de esta Comisión es pedir las comparecencias que estimen oportunas mediante los métodos reglamentarios.

Vamos a suspender la sesión cinco minutos para acompañar al señor Fiscal General del Estado hasta la puerta del Senado e, inmediatamente, procederemos a la votación. Por favor, no se ausente ningún miembro de la Comisión.

Se suspende la sesión. (*Pausa.*)

Señorías, se reanuda la sesión.

Visto que la Ponencia no ha incorporado ninguna enmienda a su informe pasamos a votar en éste, para elevarlo a Dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, uno; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del Informe de la Ponencia que, por tanto, se eleva a dictamen.

Pasamos a designar quién va a presentar el dictamen de la Comisión ante el Pleno.

Tiene la palabra el Senador Barbusano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Nuestro Grupo propone al Senador González Pons.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Estamos de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna otra propuesta? (*Pausa.*)

¿Puede aprobarse por unanimidad? (*Pausa.*)

Queda designado el Senador González Pons para presentar el Dictamen de la Comisión ante el Pleno.

— DESIGNACIÓN DE PONENCIA, EN SU CASO, QUE INFORME EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL CÓDIGO PENAL (621/000087).

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto tercero del Orden del día: designación de Ponencia que informe el Proyecto de ley orgánica del Código Penal.

Vamos a reiterar los criterios que ya se han expuesto en la Comisión y en la Mesa. La Ponencia la van a componer formalmente cinco miembros, pero a sus sesiones podrá asistir cualquier miembro de la Comisión que tendrá derecho, lógicamente, a voz pero no a voto. Es más, se pide la máxima participación posible en la Ponencia para que el trabajo en ella sea tan exhaustivo que nos libere un poco a la Comisión de ese trabajo previamente hecho en la Ponencia.

¿Propuestas para la formación de la Ponencia que discuta el proyecto del Código Penal? (*La señora Vindel López pide la palabra.*)

Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Señor Presidente, por el Grupo Parlamentario Popular, proponemos al Senador Prada Presa y a mí misma.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Vallvé, por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Proponemos al Senador Ibarz, que contará con mi inestimable colaboración. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: El Grupo Parlamentario Socialista propone al Senador Martín Rite y a mí mismo, con la inestimable colaboración de varios compañeros.

El señor PRESIDENTE: Si no hay más propuestas, ¿podemos considerarlas aprobadas por asentimiento? *(El señor Barbuzano González pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Señor Presidente, si podemos participar los demás, lo que seguro que enriquecerá nuestros criterios en el asunto, por nuestra parte nos parece muy bien.

El señor PRESIDENTE: Reiteramos que el espíritu de la Ponencia es que formalmente serán cinco los ponentes pero que en los trabajos cuantos más compañeros de la Comisión participen, con voz y con aportaciones, mejor.

Aprobado esto, y antes de levantar la sesión de una forma definitiva, quiero recordar que, hay que concretar los asistentes al Consejo de la Abogacía y cuando van a ir, así como el calendario del Proyecto de Código Penal. Los ponentes deben ponerse de acuerdo con la Letrada, y con los miembros de la Comisión que quieran asistir, cuándo y cómo se van a reunir.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Eran las dieciocho horas y veinte minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961